

VERIFICACIÓN: VOT/UVGD/081/2025

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de enero de dos mil veintiséis. -----

Visto en estudio el incumplimiento derivado de la verificación a la obligación de transparencia, realizada al portal de internet del municipio de Cadereyta de Montes. -----

ANTECEDENTES

**Primero.** El diez de octubre de dos mil veinticinco, la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental aperturó el expediente VOT/UVGD/081/2025, con motivo de la verificación de la obligación de transparencia del municipio de Cadereyta de Montes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción XXIII, 36 segundo párrafo, 63 primer párrafo, 81, 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VIII, 22 fracción VI, 23, 24 fracciones I, IV, XII, XVIII, 33 fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.** El diez de octubre de dos mil veinticinco, la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental comunicó al municipio de Cadereyta de Montes que, a partir del día trece de octubre del año comentado, realizaría la verificación a su portal de internet con el objeto de revisar y constatar el debido cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Pública del Estado de Querétaro, respecto a los tabuladores de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, del segundo trimestre de dos mil veinticinco.-----

**Tercero.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió y notificó el Dictamen de incumplimiento a la obligación de transparencia verificada, en los siguientes términos: -----

“CONSIDERANDOS

...  
Quinto. ...

a) **Fracción VIII:** No se localiza información publicada pues al acceder a la fracción “VIII Gastos de Representación y Viáticos”, aparece una pantalla o ventana que indica “Carpeta no encontrada.”. -----

...  
Por lo tanto, se constata que la información correspondiente a la obligación de transparencia verificada, no se encuentra publicada, ni actualizada en tiempo y forma, en tanto que, como fue detallado en el inciso a) del presente considerando, no existen registros del segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticinco. -----

...

DICTAMEN

**Primero.** Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina que el municipio de Cadereyta de Montes incurre en el incumplimiento de su obligación de transparencia verificada. -----

**Segundo.** Se requiere al municipio de Cadereyta de Montes, para que, en un término de veinte días hábiles siguientes a la notificación, subsane las inconsistencias detectadas atendiendo a las observaciones señaladas en el considerando Quinto del presente Dictamen; informe a esta Comisión su cumplimiento respectivo; e, indique el nombre del superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 82 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro. -----

...

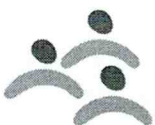
**Cuarto.** En caso de que el municipio de Cadereyta de Montes no cumpla con los requerimientos a que se refiere el punto segundo del presente Dictamen, esta Comisión emitirá su determinación con base en las documentales y demás elementos que obren en el expediente; teniendo a la persona titular de la Unidad de Transparencia, como servidor público responsable de dar cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

...”

**Cuarto.** El plazo de veinte días otorgado en el punto Segundo del Dictamen referido en el antecedente anterior, inició el veintinueve de octubre y venció el veintiséis de noviembre, ambos del dos mil veinticinco, sin que el municipio de Cadereyta de Montes informara que atendió los requerimientos formulados. -----

**Quinto.** Mediante el Acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, el cual, debido

ACTUACIONES



a un error involuntario la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental señaló como emitido en el mes de noviembre, esta Comisión tuvo al municipio de Cadereyta de Montes incumpliendo la obligación de transparencia verificada, conforme a lo siguiente: -----

**"CONSIDERANDOS**

...  
**Tercero.** ...

**a) Fracción VIII:** Persiste la observación formulada en el Dictamen de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, toda vez que al acceder a la fracción VIII "Gastos de Representación y Viáticos" no se localiza información publicada, al continuar apareciendo una pantalla con la leyenda "Carpeta no encontrada", sin que se haya atendido la observación correspondiente.

...

**Quinto.** Conforme a lo dispuesto en el punto cuarto del Dictamen de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, así como en lo previsto por el artículo 46, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que el municipio de Cadereyta de Montes no cumplió con los requerimientos formulados por esta Comisión, se tiene a la persona titular de la Unidad de Transparencia como el servidor público responsable de atender y dar cumplimiento a lo ordenado. -----

...

**ACUERDO**

**Primero.** Con fundamento en el artículo 82, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al municipio de Cadereyta de Montes incumpliendo el Dictamen de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco; y, por consiguiente, las obligaciones de transparencia verificadas. -----

**Segundo.** Notifíquese, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la Lic. Lourdes Baltazar Nava, Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Cadereyta de Montes, como superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento. -----

Lo anterior para que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación, se dé cumplimiento al Dictamen de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, conforme a lo señalado en el considerando Tercero, inciso a), del presente Acuerdo.** -----

...

**Cuarto.** Se apercibe al municipio de Cadereyta de Montes, que de subsistir el incumplimiento, total o parcial del Dictamen y el presente Acuerdo, esta Comisión emitirá su determinación con base en las documentales y demás elementos que obren en el expediente; dará vista al Órgano Interno de Control de dicho sujeto obligado; y, en su caso, impondrá las medidas de apremio de conformidad con los artículos 33 fracción XVII, 82 fracción VII y 83 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

..."

**Sexto.** El Acuerdo de incumplimiento se notificó el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo otorgado venció el doce de enero de dos mil veintiséis, sin que el municipio atendiera los requerimientos. -----

**Séptimo.** En observancia a lo señalado en la fracción VII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental informó al Pleno de la Comisión, el incumplimiento a la determinación emitida con motivo de la verificación a la obligación de transparencia. -----

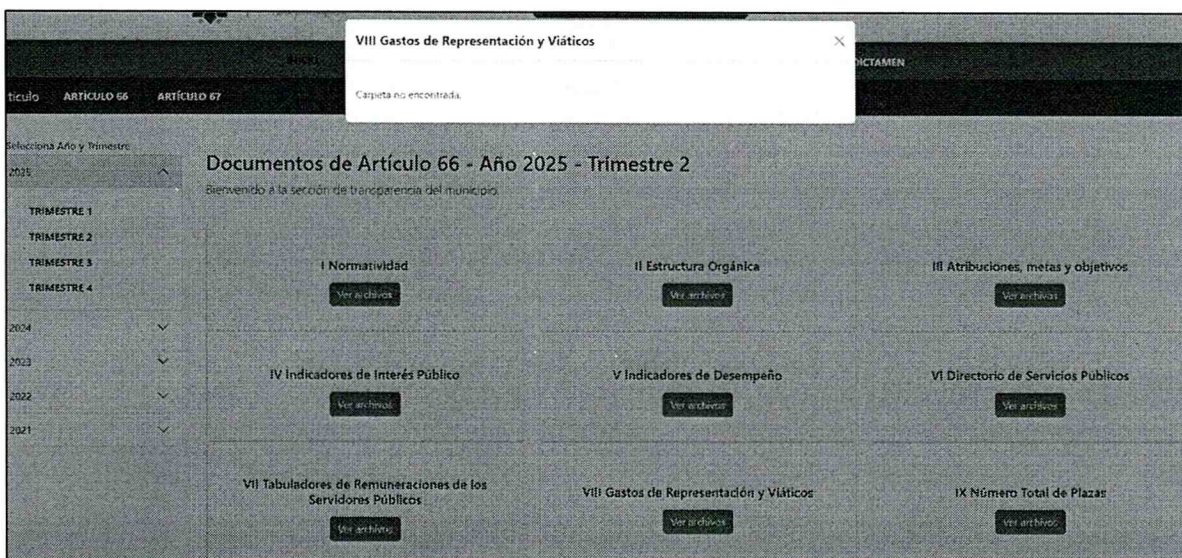
**CONSIDERANDOS**

**Primero.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 26, 33 fracciones VI, XVII y XXIII, 35, 63 primer párrafo, 81, 82, 83, 160 fracción I, último párrafo, 164 fracciones III, VI, XIV, XV, 165, 166, 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y, 6 del Reglamento Interior de este organismo garante. -----

**Segundo.** De la consulta realizada al portal de internet <https://cadereytademontes.gob.mx/>, a efecto de verificar el cumplimiento respecto a la publicación del segundo trimestre de dos mil veinticinco de la obligación de transparencia común de los tabuladores de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, prevista en la fracción VIII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se constató lo siguiente: -----

**a) Fracción VIII:** El portal de internet del municipio de Cadereyta de Montes se encuentra en los mismos términos señalados en el considerando tercero inciso a), de Acuerdo precisado en el antecedente Quinto, al no localizarse información publicada, pues al acceder a la fracción "VIII Gastos de Representación y Viáticos", del segundo trimestre de dos mil veinticinco, aparece una pantalla o ventana que continúa indicando "Carpeta no encontrada". -----





ACTUACIONES

En consecuencia, como ha sido analizado en el presente considerando, se demuestra que subsiste el incumplimiento de la resolución contenida en las determinaciones emitidas en el Dictamen de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco y el Acuerdo precisado en el antecedente Quinto, con motivo de la verificación para el segundo trimestre de dos mil veinticinco, de la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, realizada al portal de internet del municipio de Cadereyta de Montes. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conforme a derecho emitir el siguiente: -----

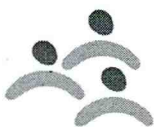
**ACUERDO**

**Primero.** Con fundamento en los artículos 82 fracción VII y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, subsiste el incumplimiento, por parte del municipio de Cadereyta de Montes, a la resolución contenida en las determinaciones emitidas en el Dictamen de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco y el Acuerdo descrito en el antecedente Quinto. -----

**Segundo.** Se impone **AMONESTACIÓN PÚBLICA, a la Lic. Marlen Ramírez Álvarez, Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Cadereyta de Montes**, por no atender los requerimientos emitidos por esta Comisión, en términos de los artículos 33 fracción VI, 82 fracciones III, IV y VI, 83 segundo párrafo, y 160 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Tercero.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVII, 160 último párrafo, 164 fracciones III, VI, XIV y XV, 165, 166, 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena remitir al Órgano Interno de Control del municipio de Cadereyta de Montes, el presente Acuerdo y copia certificada del expediente en que se actúa, con el que se da vista y denuncia las siguientes conductas: -----

- a) Incumplimiento de los plazos de atención previstos en el artículo 82 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- b) No actualizar la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en los plazos correspondientes. -----
- c) No atender los requerimientos establecidos en el artículo 82 fracciones III, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, emitidos por la Comisión mediante el Dictamen veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco y el Acuerdo de dieciocho de noviembre del mismo año. -----
- d) No acatar la resolución contenida en las determinaciones emitidas por la Comisión, en el Dictamen de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco y el Acuerdo de señalado en el antecedente Quinto. -----



Lo anterior, a efecto de que el Órgano Interno de Control del municipio de Cadereyta de Montes, en su caso, inicie el procedimiento que resulte procedente e informe a esta Comisión el resultado de las actuaciones realizadas y de la ejecución de la sanción que en términos de sus atribuciones considere determinar, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Cuarto.** Notifíquese al C. Marlen Ramírez Álvarez, Titular de la Unidad de Transparencia; al sujeto obligado; y, al Órgano Interno de Control del municipio de Cadereyta de Montes. -----

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Segunda Sesión Ordinaria** del Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el veintiocho de enero de dos mil veintiséis y se suscribe por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y, el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. DOY FE. -----

4



**JAVIER MARRA OLEA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**  
**COMISIONADA**



**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
**COMISIONADO**



**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

PUBLÍQUESE. CONSTE  
JMAH/jjbm

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: VOT/UVGD/081/2025.

